



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, siete (7) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Medio de Control: Nulidad Simple
Radicado N°: 70-001-33-33-003-2016-00043-00
Accionante: José Gregorio Pérez Blanco
Demandado: Municipio de Corozal - Acuerdo Municipal 002 del 27 de enero de 2016 - Decreto N° 022 del 29 de enero de 2016 -

ASUNTO: Admite demanda

Por reunir los requisitos formales y legales y por ser competente por la cuantía; y haber sido presentada en tiempo, **SE ADMITE** la anterior demanda que en ejercicio del medio de control de Nulidad, instaura **JOSÉ GREGORIO PÉREZ BLANCO**, para obtener la nulidad de los actos administrativos contenidos en el Acuerdo Municipal 002 del 21 de enero de 2016 (concede facultades al alcalde de Corozal) y el Decreto N° 022 del 29 de enero de 2016 (realizó adiciones y traslados en el Presupuesto General). Para su trámite se dispone de conformidad con lo preceptuado en el artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, y **SE ORDENA:**

PRIMERO: Notifíquese personalmente esta providencia al representante legal de la entidad demandada, de conformidad con lo estipulado en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011¹.

SEGUNDO: Notifíquese por estado esta providencia a la parte demandante.

TERCERO: Córrase traslado de la demanda al demandado, por el término de treinta (30) días, según lo establece el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, para que la entidad demandada pueda contestarla, proponer excepciones y solicitar pruebas, y para que los eventuales tercero intervinientes la impugnen o coadyuven si a bien lo tienen.

¹ Modificado por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012.

Término dentro del cual la entidad demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima.

CUARTO: Ordénese a la parte actora que consigne en la cuenta de gastos del proceso asignada a este juzgado la suma de VEINTE MIL PESOS (\$20.000,00), la cual deberá ser depositada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión a la parte demandante. En caso que no se atienda lo anterior, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

El original y dos copias del recibo de consignación expedido por la entidad financiera respectiva deberán allegarse al expediente para acreditar el pago de los gastos ordenados.

QUINTO: Por Secretaría, y de conformidad con lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 171 del C.P.A.C.A., infórmese a la comunidad de la existencia de la presente demanda a través del sitio web de la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

SEXTO: Requierase a la parte demandante para que allegue copia de la demanda en medio magnético.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO NAME GARAY TULENA
Juez